

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2022**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>001805</b>

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veintidós.

Con el escrito de cuenta y sus anexos, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de:

***“III. Norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó:***

*Artículo 6º, en las porciones normativas 'la Ley General; el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal;' 'la Ley General de Víctimas;' así como 'y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte', de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante Decreto 0132 publicado el 02 de enero de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, cuyo texto es el siguiente:*

***'Artículo 6o. En todo lo no previsto en la presente Ley, son aplicables supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley General; el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal Federal; el Código Penal del Estado de San Luis Potosí; el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas; y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.'”***

Atento a lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en relación con la nivelación de asuntos, y con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup>, en relación con el 59<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

<sup>1</sup> En términos del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2022

\*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento respectivo, con motivo de su reciente designación.

Con fundamento en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>, artículos 1<sup>6</sup>, 3<sup>7</sup>, 9<sup>8</sup> y Tercero Transitorio<sup>9</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>6</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>7</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2022T23:59:17Z / 14/02/2022T17:59:17-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	92 20 cc 8f fc 34 bd 07 60 8e 5f af e4 8a ba 2e 6a 8d 28 a0 41 f6 af b9 50 f0 b8 25 49 72 f3 95 7a 4c c1 78 80 86 ef ce 3c aa 98 08 48 28 fb ce c9 c9 e8 43 ee 75 5d 2b 3d 48 f9 87 eb 92 00 28 c7 ee 66 e2 91 34 50 79 04 1b 67 0f a6 94 0a 76 d0 23 83 ee 72 ad 2d 9f d3 b3 ec d6 83 4a c0 c2 d3 aa 73 e4 ab 85 5c d2 80 e3 22 cd e5 ae bb 0b 0e f9 42 27 ba a5 4b 14 77 9d e1 a7 a1 bf 3a 5d c1 ee 8d ee da ff cf c5 8a 10 91 af 0f ff 5f 60 58 af ea 07 95 ba f4 2f 81 99 ae 31 26 20 d2 47 cd bb 17 2e 89 3d 20 57 e5 2c 03 55 49 05 9a ff 71 82 22 90 63 62 e6 5c c1 d1 c8 c4 fe 53 1f f0 33 49 73 19 53 fe 31 4c 10 f3 f4 06 da 99 7a d1 2e b3 06 f0 66 a4 d3 66 a0 5a 63 c9 bf 1f ba b2 ca 3e 37 9d b6 87 52 7a b9 e5 16 8e 9f 95 82 21 4d 6f 96 bf 13 46 62 2a ef b7 c1 0e 78 37 61 da			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2022T23:59:17Z / 14/02/2022T17:59:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2022T23:59:17Z / 14/02/2022T17:59:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4436049			
	Datos estampillados	75476EE6A079DFCDC2532D5F74462A6709D3CF29B4C1E705D0E99DF4CE2F16AA			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2022T23:54:33Z / 14/02/2022T17:54:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	15 32 2e c4 8b c2 cb 25 b9 19 0e 04 f6 47 f0 13 81 4f 2a 8d d8 4d 2c 87 6d 12 f2 15 36 9e 6f 7b 55 69 58 9f 21 1d 7c c8 0c 8d 7d 17 64 6c 05 7d 52 58 bd 2e 38 75 7e 8d f4 71 29 ea b1 53 b9 39 dd 5c e0 d6 a1 9d 21 3f 2e 9e 7b 68 55 fb d4 b8 c3 0e dc 35 72 ea 9f 05 fb ea 71 fc 5b 67 55 a9 39 18 b0 d8 8b b2 a9 f8 05 a5 3d 17 c6 05 46 94 bc fe 32 e1 23 dd 98 e2 a3 c5 a6 57 ef fb 2e c1 d6 9e a9 ae 22 95 93 ab c8 e0 bc fc b7 3b 16 f5 71 08 03 30 e7 00 cd 6f bc 4e f2 37 a3 cf 2d 70 36 80 6c bc d9 77 a3 7b 15 87 c8 98 90 51 f7 4d 2d 9c e0 26 31 c6 fd c2 0f 05 c4 27 69 ad ea b0 55 fb 01 5a 08 21 36 21 b7 77 26 26 45 0b 8a 8f 4d 87 4c 4d 15 18 0f fd f2 73 8d 2f ae 33 7a 48 98 6e 0a b8 d7 42 3c b6 eb 0d 74 3b 66 c8 2f 76 52 47 12 eb a4 1c da 35 4a b3 ff 89 4d 23 0a 0b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2022T23:54:33Z / 14/02/2022T17:54:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/02/2022T23:54:33Z / 14/02/2022T17:54:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4435970			
	Datos estampillados	3F7B9A217CB47F6688028EE2F44B4C0C500D2B1AEB5833F4D5C140051BB6A			